

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 1 de 18



Entre los suscritos, SANDRA TATIANA RIVERO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.337.088 expedida en Bogotá D. C., quien actúa en su calidad de Directora de Planeación y Cooperación Institucional, debidamente facultada para suscribir el presente documento, conforme consta en la Circular Reglamentaria Nro. 003 del 14 de febrero de 2021, expedida por Director Ejecutivo y Representante Legal de LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA — AGROSAVIA, identificada con NIT No. 800.194.600-3, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro, regida por las normas de derecho privado colombiano, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución Nro. 141 de siete (7) de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien en adelante y para todos los efectos se denominará AGROSAVIA, por una parte y, por la otra, CRISTIAN EDUARDO CIFUENTES CÉSPEDES identificado con la cédula de ciudadanía 80.799.601, quien actúa en su calidad de Representante Legal y se encuentra investido de plenas facultades para celebrar este acuerdo, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES, identificada con NIT No. 900345215-2, constituida por acta del 4 de marzo de 2010 suscrita por asamblea de fundadores, registrado en la Cámara de Comercio del Huila bajo el número 24793 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 10 de marzo de 2010, quien en adelante se denominará CENIGAA, y conjuntamente, LAS PARTES, acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- 1. Que AGROSAVIA tiene como propósito superior transformar el sector agropecuario colombiano, de manera sostenible, con el poder del conocimiento para mejorar la vida de productores y consumidores, mediante la generación y vinculación de oferta Tecnológica a través de procesos de investigación, desarrollo e innovación, y gestión del conocimiento en redes, dando soporte al desarrollo de acciones orientadas a proveer y mejorar las capacidades e instrumentos para el servicio de extensión agropecuaria, y apoyando el diseño e implementación de políticas, herramientas y metodologías para acompañar los procesos de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA y fortalecimiento de capacidades de sus actores.
- 2. Que **CENIGAA** es una Institución de derecho privado, de carácter científico y tecnológico, sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la realización de gestión de conocimiento mediante procesos de investigación básica, aplicada, servicios aplicados de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en el marco integral del uso de los recursos naturales.
- 3. Que **CENIGAA** tiene como misión proponer, gestionar y desarrollar actividades de ciencia y tecnología e innovación, en el marco de la gestión de los recursos naturales para el desarrollo competitivo y sostenible del país.
- 4. Que **AGROSAVIA, CENIGAA** y **CORHUILA** presentaron el PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la











# CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 2 de 18



emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila", a ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

5. Que el Proyecto tiene una duración de veinticuatro (24) meses (de los cuales veinte (20) meses serán de ejecución técnica y la totalidad de los veinticuatro (24) meses de ejecución financiera), por un valor total de DOS MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$2.603.674.018,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminados de la siguiente forma:

Entidad	Aporte en dinero SGR	Aporte especie Aliados
Departamento del Huila	\$ 2. 006.782.541	0
AGROSAVIA	0	\$ 362.965.866
CENIGAA	0	\$ 190.648.754
CORHUILA	0	\$ 43.276.857
TOTAL	\$ 2. 006.782.541	\$ 596.891.477

- 6. Que, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, mediante el Acuerdo No. 103 del dieciocho (18) de diciembre de 2020, se adoptaron las decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y con las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de la situación de emergencia generada por el COVID-19.
- 7. Que mediante en el artículo 27 del Acuerdo 103 del dieciocho (18) de diciembre de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del FCTel, en adelante OCAD, designó a La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA, como la entidad pública ejecutora del PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila" (en adelante PROYECTO) con código BPIN 2020000100719, viabilizó, priorizó y aprobó el PROYECTO, al igual que autorizó las vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2023 – 2024.
- 8. Que a través de comunicación rad. Nro. 2021017001981 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, el Secretario Técnico OCAD de CTel del SGR notificó a AGROSAVIA sobre la aprobación del PROYECTO con código BPIN 2020000100719.
- 9. Que mediante comunicación dirigida al Secretario Técnico del OCAD rad. Nro. 20212101051 del veintidós (22) de abril de 2021, AGROSAVIA aceptó la designación como entidad ejecutora del PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila" con código BPIN 2020000100719, dando









CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 3 de 18



cumplimiento al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y las demás normas legales vigentes aplicables, garantizando como entidad ejecutora garantizaremos la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en concordancia de lo dispuesto en el Decreto 1821 del 2020.

- 10. Que, para el cumplimiento del PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila" con código BPIN 2020000100719", AGROSAVIA requiere trabajar en conjunto con CENIGAA en la ejecución de las actividades 9, 10, 11, 12 y 13, correspondientes al objetivo específico 3 "Estudiar la dinámica poblacional D. maidis vector de Mollicutes agente causal del achaparramiento arbustivo con relación a los factores agroclimáticos", teniendo en cuenta las fortalezas y las sinergias de las entidades y la consecución de fines comunes.
- 11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo transitorio No. 2 del artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 de 2020, **AGROSAVIA** como entidad ejecutora, el tres (3) de junio de 2021 emitió la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución del PROYECTO, conforme al parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.
- 12. Que el presente convenio celebrado entre **CENIGAA** y **AGROSAVIA** se fundamenta en las disposiciones contenidas en los Decretos Leyes 393 de 1991 y 591 de 1991, para desarrollar actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
- 13. Que todos los documentos mencionados en el presente Convenio forman parte integrante del mismo y se aplicarán a las relaciones que se entablen entre **LAS PARTES.**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y, en lo no previsto en ellas, por la legislación privada colombiana que resulte aplicable:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – El presente Convenio entre AGROSAVIA y CENIGAA para el desarrollo conjunto de las actividades 9, 10, 11, 12 y 13, correspondientes al Objetivo Específico Nro. 3 "Estudiar la dinámica poblacional D. maidis vector de Mollicutes agente causal del achaparramiento arbustivo con relación a los factores agroclimáticos", perteneciente al PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila" con código BPIN 2020000100719", financiado por el Sistema General de Regalías.

<u>SEGUNDA</u>. PLAN OPERATIVO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de las obligaciones que de él se deriven, LAS PARTES elaborarán y se sujetarán al Plan Operativo que formará











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 4 de 18



parte integrante del mismo, en éste se detallarán entre otros asuntos: i) El cronograma de actividades a desarrollar, ii) Los responsables y sus roles, iii) Los resultados o productos a entregar, iv) Detalle de los recursos requeridos y aportes en especie, necesarios para el cumplimiento del Plan Operativo, y v) Presupuesto detallado por rubro para el desarrollo de las actividades del Convenio.

Parágrafo Primero. El Plan Operativo debe ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio. Este plan será parte integral del presente convenio y, una vez aprobado, deberá ser enviado por el responsable del convenio por parte de AGROSAVIA a la Dirección de Planeación y Cooperación Institucional de AGROSAVIA.

**Parágrafo Segundo.** El Plan Operativo del presente convenio debe estar enmarcado dentro de lo establecido en la formulación del proyecto aprobado por el OCAD, y dentro de la programación de GESPROY y siguiendo para el efecto el procedimiento de gestión de agenda de **AGROSAVIA**.

Parágrafo Tercero. Las principales actividades a ejecutar entre LAS PARTES pertenecientes al PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila" con código BPIN 2020000100719, correspondientes al Objetivo Específico Nro. 3, las cuales se encuentran descritas en detalle en el documento del proyecto en mención el cual hace parte integral del presente instrumento jurídico, en su enunciación general se describen a continuación:

- Actividad 9. Establecer una red de monitoreo agroclimática piloto para el área de estudio.
- Actividad 10. Caracterizar agroclimáticamente el área de estudio.
- **Actividad 11**. Analizar los factores ambientales asociados a la idoneidad del hábitat de *D. Maidis* en el área de estudio.
- Actividad 12. Establecer ensayos en campo para la determinación de la fluctuación poblacional
  y distribución espacial de D. Maidis en parcelas experimentales de maíz.
- Actividad 13. Realizar eventos de socialización y días de campo.

<u>TERCERA</u>. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. – En virtud de la suscripción del presente Convenio, LAS PARTES se obligan a:

# A. Conjuntas:

- 1. Elaborar el Plan operativo a desarrollar en el convenio.
- 2. Ejecutar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo a desarrollar en el convenio.
- 3. Garantizar el talento humano, los recursos técnicos, tecnológicos y científicos que sean requeridos y acordados por LAS PARTES para el desarrollo del plan de Trabajo del Convenio.
- 4. Disponer de la logística, infraestructura, equipos y talento humano requeridos para el desarrollo del Plan Operativo del presente convenio de acuerdo con las actividades y labores a su cargo.
- 5. Ejecutar los recursos en dinero y en especie, conforme a lo previsto en el Plan Operativo del presente convenio.











# CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 5 de 18



- 6. Informar al responsable de cada una de LAS PARTES sobre cualquier eventualidad ocurrida que altere el Plan operativo.
- 7. Diseñar y construir una plataforma piloto de administración de la información de la red de monitoreo, en el marco de la Actividad 9 y las subactividades respectivas.
- 8. Recopilar y procesar la información agroclimática histórica del área de estudio, en el marco de la Actividad 10 y las subactividades respectivas.
- 9. Realizar el trabajo con productores en campo, en el marco de la Actividad 13 y las subactividades respectivas.
- 10. Cumplir con los entregables establecidos en el presente Convenio y aquellos entregables adicionales que se incluyan en el Plan operativo.
- 11. No utilizar la información de manera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de las dos Instituciones.
- 12. Cumplir con los compromisos que se generen en virtud de los acuerdos establecidos en el presente convenio.
- 13. Garantizar la protección de los datos personales que requieran ser almacenados en bases de datos, usados, transmitidos o transferidos a terceros, previa autorización por parte de los titulares de los mismos.
- 14. Cumplir lo establecido en el manual de bioseguridad de LAS PARTES para las actividades realizadas en sus instalaciones.
- 15. Coordinar la obtención, procesamiento y análisis de datos recolectados en el área de estudio.
- 16. Coordinar actividades de socialización, días de campo y capacitaciones.

#### B. De AGROSAVIA:

- 1. Asignar como coordinador del Convenio e interlocutor entre AGROSAVIA y CENIGAA al investigador Principal del PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila" con código BPIN 2020000100719", actualmente ANGELA MARÍA VARGAS BERDUGO o quien la reemplace oficialmente en dicho rol.
- 2. Autorizar los desembolsos del dinero en efectivo provenientes del Sistema General de Regalías, los cuales serán desembolsados a **CENIGAA** por parte del SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS SPGR de MINHACIENDA a la cuenta bancaria exclusiva destinada por **CENIGAA** para tal fin.
- 3. Realizar la caracterización agroclimática del área de estudio, en el marco de la Actividad 10 y las subactividades respectivas.
- 4. Realizar la modelación de la idoneidad del hábitat de *D. Maidis.* (curvas de respuesta y representaciones cartográficas), en el marco de la Actividad 11 y las subactividades respectivas.
- 5. Establecer ensayos en campo para la determinación de la fluctuación poblacional y distribución espacial de *D. Maidis* en parcelas experimentales de maíz, en el marco de la Actividad 12 y las subactividades respectivas.
- 6. Revisar y aprobar los informes mensuales de avance técnico y financiero enviado por **CENIGAA** a la finalización de cada mes de ejecución. Los informes de avance técnico y financiero deben ser firmados por el responsable del convenio por parte de **CENIGAA** y aprobados por el











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 6 de 18



responsable del convenio por parte de **AGROSAVIA** y deben ser enviados por correo electrónico a <u>pgutierrez@agrosavia.co</u> a la Dirección de Planeación y Cooperación Institucional de **AGROSAVIA**, con los respectivos soportes y la certificación de ejecución de contrapartida

- 7. Revisar y aprobar un informe técnico y financiero final, el cual debe remitirse por correo electrónico a <u>pgutierrez@agrosavia.co</u> a la Dirección de Planeación y Cooperación Institucional de **AGROSAVIA**, con los respectivos soportes y la certificación de ejecución de contrapartida.
- 8. Brindar el apoyo técnico necesario para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, ejecución y el seguimiento del Convenio.
- 10. Cumplir oportunamente con los entregables establecidos en el presente Convenio.
- 11. Las demás que en desarrollo de este Convenio se requieran.

### C. De CENIGAA:

- 1. Asignar como responsable de este Convenio e interlocutor entre AGROSAVIA y CENIGAA, al Investigador Junior JORGE IVÁN CHÁVARRO DÍAZ, o la persona que el representante legal de CENIGAA designe como su remplazo con un nivel similar de experiencia y conocimiento.
- 2. Realizar la apertura de la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos en efectivo provenientes del Sistema General de Regalías.
- 3. Ejecutar los recursos aprobados y financiados por el Sistema General de Regalías atendiendo la normatividad del SGR establecida para tal fin y los lineamientos de **AGROSAVIA**.
- 4. Realizar la adquisición y emplazamiento de estaciones en el marco de la Actividad 9 y las subactividades respectivas.
- 5. Realizar los cursos de corta duración para investigadores, en el marco de la Actividad 13 y las subactividades respectivas.
- 6. Cumplir oportunamente con los entregables establecidos en el presente Convenio.
- 7. Realizar y presentar a AGROSAVIA informes mensuales de avance técnico y financiero, detallando la ejecución presupuestal, contable y de caja (tesorería), dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada mes de ejecución, los cuales deben ser firmados por el responsable del convenio por parte de CENIGAA y aprobados por el responsable del convenio por parte de AGROSAVIA y remitirse por correo electrónico a pgutierrez@agrosavia.co a la Dirección de Planeación y Cooperación Institucional de AGROSAVIA, adjuntando los soportes de gasto correspondientes, el extracto de la cuenta bancaria y la certificación de ejecución de contrapartida.
- 8. Realizar y presentar a **AGROSAVIA** un informe técnico y financiero final, el cual debe remitirse por correo electrónico a <u>pgutierrez@agrosavia.co</u> a la Dirección de Planeación y Cooperación Institucional de **AGROSAVIA**, con los respectivos soportes y la certificación de ejecución de contrapartida.
- 9. Realizar la compra e instalación de estaciones agroclimáticas.
- 10. Descargar la información generada por las estaciones y almacenamiento en servidores de **CENIGAA** como parte de la contrapartida del proyecto, y entrega de información a **AGROSAVIA**.
- 11. Desarrollar tres (3) cursos de corta duración para investigadores.
- 12. Aportar en la producción escrita a generarse en el objetivo No. 3.











# CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 7 de 18



- 13. Informar a AGROSAVIA sobre cualquier eventualidad ocurrida en el proceso de ejecución del presente convenio.
- 14. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del convenio y aseguren su correcta ejecución.

**CUARTA. ENTREGABLES. – LAS PARTES** acuerdan como entregables del presente Convenio, los siguientes:

- 1. Una (1) Red de monitoreo agroclimática en el área de estudio para D. maidis
- 2. Un (1) Artículo de investigación para publicación.
- 3. Un (1) Estudio de idoneidad de hábitat D. maidis respecto a factores climáticos
- 4. Una (1) Base de datos para modelamiento cartográfico (área de influencia de las parcelas experimentales).

<u>QUINTA</u>. DURACIÓN. - El presente Convenio tendrá una duración que se contará a partir de la fecha de cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**.

Parágrafo Único. El presente Convenio podrá ser objeto de prórroga o modificación por mutuo acuerdo escrito entre LAS PARTES, expresado con una antelación de tres (3) meses a su vencimiento, siempre y cuando no exceda el plazo de duración establecido en el Convenio Principal No. 2015.

<u>SEXTA</u>. COMITÉ TÉCNICO. - Se constituye un Comité Técnico integrado por las dos (2) entidades de la siguiente forma:

- I. Por AGROSAVIA: 1) Líder de este Convenio e interlocutor entre AGROSAVIA y CENIGAA de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, quien lo presidirá; 2) El Investigador Máster CARLOS ALBERTO ABAUNZA GONZALEZ; y 3) La Investigadora Master ANDREA ONELIA RODRIGUEZ ROA.
- II. Por CENIGAA: 1) Líder de este Convenio e interlocutor entre AGROSAVIA y la CENIGAA de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera; y 2) El investigador Junior JOHN ALEXANDER CHAVARRO DÍAZ.

Parágrafo Primero: El Comité Técnico del presente convenio tendrá las siguientes funciones: 1.) Aprobar el plan de actividades; 2.) Evaluar y aprobar las modificaciones que se requieran del plan de actividades, así como del presupuesto, y someterlas a los procedimientos internos de cada una de LAS PARTES; 3) Evaluar y aprobar las solicitudes de prórroga, suspensión, modificación, terminación del presente Convenio; 4) Monitorear la ejecución del presente Convenio; 5) Las demás que se acuerden al interior del Comité técnico y que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.

Parágrafo Segundo: El Comité Técnico se reunirá, de forma ordinaria, como mínimo una vez cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria, por solicitud escrita de cualquiera de sus miembros. El quórum para que pueda deliberar el Comité Técnico se constituirá con todos los miembros que lo integran y adoptará











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 8 de 18



sus decisiones por unanimidad. A las deliberaciones del Comité Técnico se podrá invitar a las personas naturales o jurídicas, internas o externas, que se estime conveniente, de acuerdo con los temas objeto de la reunión, sin embargo, los invitados sólo tendrán voz, no voto en las deliberaciones a las que asistan. De las deliberaciones del Comité Técnico se levantarán actas que serán suscritas por sus miembros, las cuales se entienden incorporadas al presente convenio como parte integral del mismo.

<u>SÉPTIMA</u>. VALOR. - El valor del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$595.154.851) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales serán aportados así:

### A. Por parte de AGROSAVIA

EN DINERO: La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$252.658.203) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondientes a recursos financiados por el Sistema General de Regalías, los cuales serán desembolsados por el SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS — SPGR de MINHACIENDA a CENIGAA una vez AGROSAVIA avale el cumplimiento de los requisitos de los desembolsos indicados en la Cláusula octava del presente convenio.

EN ESPECIE: La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$151.847.894) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondientes al personal destinado por AGROSAVIA para ejecutar las actividades del Convenio.

# B. Por parte de CENIGAA

EN ESPECIE: La suma CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$190.648.754) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondientes al tiempo del personal de CENIGAA que participa en la ejecución de las actividades del Convenio.

**Parágrafo Primero.** Los aportes de **LAS PARTES** corresponden a un valor estimado y podrán variar en la ejecución, siempre que se cumplan los compromisos establecidos en el Plan Operativo y el valor final se consignará en el Acta de Liquidación del Convenio.

**Parágrafo Segundo.** Los gastos directos corresponden a gastos en bienes y servicios requeridos para la ejecución de las actividades del PROYECTO, que serán gestionados, contratados, adquiridos y contabilizados dentro del periodo de ejecución de cada PROYECTO, directamente por cada entidad siguiendo sus manuales y procedimientos internos.

Parágrafo Tercero: El presente Convenio no genera intercambio de recursos en dinero entre LAS PARTES, para su desarrollo AGROSAVIA solicitará al SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS - SPGR de MINHACIENDA efectuar el desembolso correspondiente a CENIGAA una vez se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula Octava del presente convenio.











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 9 de 18



<u>OCTAVA</u>. - DESEMBOLSOS: AGROSAVIA solicitará al SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS - SPGR de MINHACIENDA efectuar el desembolso correspondiente a CENIGAA, para las actividades del Plan Operativo del Convenio, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$252.658.203) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso: por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$141.096.423) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio y a la aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Operativo.
- 2. Un segundo desembolso: por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$39.300.850) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la aprobación por parte AGROSAVIA del informe que demuestre la ejecución de caja (tesorería) del cien (100%) del primer desembolso efectuado a CENIGAA y del informe que demuestre el avance técnico del cincuenta (50%) del proyecto.
- 3. Un tercer desembolso y ultimo desembolso: por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$72.260.930) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la aprobación por parte AGROSAVIA del informe que demuestre la ejecución de caja (tesorería) del 100% del segundo desembolso efectuado a CENIGAA y del informe que demuestre el avance técnico del sesenta (70%) del proyecto.

Parágrafo Primero. CENIGAA deberá presentar a AGROSAVIA la solicitud de desembolso por medio de una comunicación firmada por el coordinador del Convenio e interlocutor por parte de la CENIGAA, una vez cumpla y acredite los requisitos previos a cada desembolso.

Parágrafo Segundo. CENIGAA deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para el manejo del presente convenio y deberá devolver los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del convenio descontando los gastos bancarios al Sistema General de Regalías, una vez se liquide el convenio.

**Parágrafo Tercero.** A la terminación del presente convenio si existiere un saldo disponible correspondiente a recursos no ejecutados, **CENIGAA** debe hacer la devolución al Sistema General de Regalías, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su finalización.

**Parágrafo Cuarto.** Los desembolsos a **CENIGAA** estarán supeditados a la ejecución de los giros que efectúe EL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS — SPGR de MINHACIENDA.

<u>NOVENA</u>. - GASTOS ADMISIBLES. - Los gastos en que incurra CENIGAA en la ejecución del Plan Operativo con los aportes en dinero provenientes del SGR deben cumplir los siguientes requisitos:

9.1. Deben corresponder a la adquisición de bienes, servicios o contratación de personal que sean directamente atribuibles e indispensables para la ejecución del Plan Operativo del Convenio.











# CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 10 de 18



- 9.2. Deben cumplir los lineamientos de actividades financiables por el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR.
- 9.3. Deben ser adquiridos siguiendo los procedimientos de adquisiciones y contratación de CENIGAA
- 9.4. Deben estar respaldados por soporte contable (factura o documento equivalente).
- 9.5. Deben ejecutarse contablemente dentro del período comprendido entre la fecha de aprobación del Plan Operativo del Convenio y treinta (30) días antes de la fecha de finalización del convenio.
- 9.6. Deben ejecutarse tesoralmente dentro del período comprendido entre la fecha de aprobación del Plan Operativo del Convenio y a más tardar en la fecha de finalización del convenio.

<u>DÉCIMA</u>. - PROPIEDAD DE LOS BIENES. De acuerdo con lo establecido en el Modelo de Gobernanza, en su apartado de mecanismo de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios, y demás elementos adquiridos con los recursos en dinero provenientes del Sistema General de Regalías, para el desarrollo de las actividades del PROYECTO, quedara así:

Por parte de **CENIGAA**: Dos (2) estaciones agroclimáticas, cuya titularidad, administración, custodia y cuidado quedarán bajo su titularidad a la finalización de la ejecución del PROYECTO.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>. SUPERVISIÓN. - La supervisión del convenio por parte de AGROSAVIA estará a cargo del investigador Principal del PROYECTO "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila", actualmente ANGELA MARÍA VARGAS BERDUGO, o quien lo reemplace oficialmente en dicho rol. Este supervisor dará cumplimiento a lo previsto en la Circular Reglamentaria 012 de 2020 de AGROSAVIA, o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o derogue.

Por parte de **CENIGAA** la Supervisión será ejercida por el Investigador Junior actualmente **JORGE IVÁN CHAVARRO DÍAZ,** o a quien este delegue o quién la reemplace oficialmente en dicho rol.

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO PREVIO: LAS PARTES elaboraran un inventario de activos intangibles y los derechos de propiedad intelectual que le pertenecen a cada una de LAS PARTES antes de suscribir el presente Convenio, y que les seguirán perteneciendo una vez termine, indicando el estado y tipo de protección de cada uno de los derechos de propiedad intelectual ( patente, derecho de autor, diseño industrial, secreto empresarial, etc.) y si la titularidad de uno o más derechos de propiedad intelectual se encuentra compartida con alguna otra persona natural o jurídica. De ser así, se debe también identificar quién es y si se tiene permiso, autorización o licencia del copropietario(s) del derecho de propiedad intelectual para poder usarlo durante y para la ejecución del PROYECTO y el presente Convenio.

Este inventario de activos intangibles y de propiedad intelectual que aportan LAS PARTES antes de la firma del presente convenio y para efectos de la ejecución y cumplimiento del PROYECTO es de obligatorio cumplimiento y se entenderá como parte integrante del presente convenio. LAS PARTES entienden, acuerdan y aceptan que, salvo que existen una licencia o permiso previo, expreso y por escrito, la otra Parte no podrá usar todo o parte de los activos intangibles y los derechos de propiedad











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 11 de 18



intelectual incluidos en el inventario de conocimiento previo que cada Parte declara y se anexa al presente convenio en el inventario respectivo.

El incumplimiento de esta disposición puede constituir infracción de uno o más derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, causa daño grave a la Parte afectada y podrá dar lugar al inicio de las acciones legales que correspondan y la solicitud y obtención de la indemnización de perjuicios correspondiente.

DECIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con lo establecido por LAS PARTES, la distribución de los derechos patrimoniales sobre todos y cada uno de los entregables generados, se establecerá de acuerdo con el porcentaje de los aportes en conocimiento, dinero y en especie que las partes realicen, los cuales se determinarán en el acta de liquidación del contrato. De igual manera cualquiera de las partes podrá iniciar los mecanismos de protección correspondientes garantizando el respeto de los porcentajes que a cada una las partes corresponden sobre los resultados, previa solicitud expresa y por escrito, para aprobación de las partes participantes sobre la respectiva protección, y para disponer de los recursos que sean necesarios para facilitar y apoyar que se conceda por la autoridad competente el mecanismo de protección que se determine. La custodia y cuidado de los productos tecnológicos, prototipos, que se materialicen estará a cargo de AGROSAVIA durante la duración de proyecto. A la finalización y liquidación de estos, se definirá la custodia y cuidado de tales bienes. Los derechos morales de autor les corresponden a los participantes, que por sus aportes significativos en una determinada obra se consideren como autor(es) o coautor(es). Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que el personal vinculado a la alianza, publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado de este, sin previo aviso y aprobación por escrito.

**Parágrafo Primero.** MINCIENCIAS y el OCAD del FCTeI-SGR respetarán los derechos morales de las personas naturales que participen en los proyectos derivados de la presente convocatoria.

Parágrafo Segundo. MINCIENCIAS se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo de la presente convocatoria por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo Tercero. En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto, se deberá dar el respectivo crédito al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo las imágenes institucionales del SGR y del Ministerio de acuerdo con el manual de imagen corporativa alojado en http://www.minciencias.gov.co, pestaña "Ciudadano".

<u>DÉCIMA CUARTA</u>. - CONFIDENCIALIDAD: Todas y cada una de LAS PARTES suscriptoras del presente Convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución de este, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, científica, comercial, incluida como conocimiento previo listado en los Anexos 1 y 2 del presente convenio o suministrada, entregada, permitido acceso divulgada por cualquier medio o mecanismo a la otra Parte o que se llegara a entregar por una parte a la otra con y que designe como









CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 12 de 18



confidencial o que por su naturaleza (por ejemplo, invenciones) deba considerarse como confidencial . Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad con proveedores, contratistas o terceros que podrían tener acceso, total o parcialmente, a información confidencial y que no son parte del presente Convenio que estarían o podrían estar involucradas en una o más de la ejecución de las actividades con alguna de LAS PARTES, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del Convenio.

Toda la información que LAS PARTES se suministren entre sí en ejecución del presente Convenio, salvo que ésta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. LAS PARTES se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo del Programa.

La confidencialidad de la información recae sobre todas las descripciones, datos, datos personales, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios y/o clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita que se revelen las entidades, dentro del marco de este convenio.

#### Para tal efecto, LAS PARTES se comprometen a:

- a) Suscribir el presente convenio, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo del mismo, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales. Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- b) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, las partes se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
- c) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de las partes para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- d) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de las partes.











# CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 13 de 18



- e) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente Convenio.
- f) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

Parágrafo Primero: LAS PARTES podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

**Parágrafo Segundo: LAS PARTES** impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

<u>DÉCIMA QUINTA</u>. – GARANTÍAS. – CENIGAA se compromete a constituir a costa suya a favor de AGROSAVIA, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una garantía de cumplimiento en formato para Entidades Particulares, para amparar los riesgos, con los amparos, en las cuantías, y con las vigencias que se señalan a continuación:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor de los aportes en	Duración del convenio y
	dinero de <b>AGROSAVIA</b> provenientes	seis (6) meses más.
	del SGR	
PAGO DE SALARIOS,	5% del valor de los aportes en dinero	Duración del convenio y
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	de <b>AGROSAVIA</b> provenientes del	(3) años más.
E INDEMNIZACIONES LABORALES	SGR	

**Parágrafo Primero.** En caso de que la garantía se constituya con entidad bancaria, su vigencia se extenderá por sesenta (60) días adicionales a los enunciados en la presente cláusula.

**Parágrafo Segundo.** El tomador **CENIGAA**, se obliga a mantener vigentes los amparos previstos en esta cláusula durante el plazo total de ejecución del convenio, y a ajustar y/o modificar su cuantía y duración, cuando se produzca una modificación del convenio que altere tales condiciones.

<u>DÉCIMA SEXTA.</u> INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de cada una de LAS PARTES, mantener indemne a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente Convenio deberá efectuarse por escrito de común acuerdo entre LAS PARTES, antes del vencimiento del











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 14 de 18



presente Convenio por escrito mediante otrosí conforme a las formalidades legales, previo concepto favorable por parte del SUPERVISOR del Convenio y siempre que medie solicitud expresa por parte de alguna de LAS PARTES.

<u>DÉCIMA OCTAVA</u>. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica continuada dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral alguno, entre ellas y el personal que individualmente destinen a la ejecución de este. En consecuencia, cada Parte será responsable por la vinculación del personal y la celebración de contratos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco del presente Convenio.

**Parágrafo Único:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **CENIGAA** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **AGROSAVIA** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

<u>DÉCIMA NOVENA</u> - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder, total ni parcialmente, el presente Convenio ni la posición contractual que en él ocupan, a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra PARTE.

<u>VIGÉSIMA</u>. – SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán acordar la suspensión total o parcial de la ejecución del Convenio en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se presenten circunstancias que impidan la ejecución de este. La parte que solicite la suspensión deberá enviar una comunicación y/o correo electrónico especificando las causas que motivan su solicitud de suspensión. En tal caso, LAS PARTES suscribirán un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de la suspensión y, si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión del Convenio, este se reanudará, previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reiniciación de la ejecución.

<u>VIGÉSIMA. PRIMERA</u> - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Al suscribir el presente convenio LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes causales:

- 1. El vencimiento de su término inicial o cualquiera de sus prórrogas.
- 2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES, a opción de la parte cumplida.
- 3. Circunstancias ajenas a la voluntad de cualquiera de LAS PARTES que afecten gravemente o impidan la ejecución del objeto del presente acuerdo, las cuales deben ser comunicadas por escrito a las otras partes en el momento de su conocimiento.
- 4. Mutuo acuerdo de LAS PARTES, en cualquier momento, siempre y cuando conste por medio escrito.
- **5.** La inclusión de cualquiera de **LAS PARTES** en los listados de control relacionados con actividades delictivas, ilícitas, financiación del terrorismo, lavado de dinero, narcotráfico, tales como los emitidos











# CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 15 de 18



por entidades como la ONU, OFAC, Banco de Inglaterra, etc., entendiendo desde ya que este listado tiene carácter meramente enunciativo.

6. Las demás causales establecidas en la legislación colombiana.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.</u> - LIQUIDACIÓN: Al producirse cualquiera de las causas de terminación del presente convenio, se procederá a su liquidación en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que dio origen a la terminación. La liquidación consistirá en la realización de un balance final técnico, financiero y jurídico, según corresponda, de la ejecución contractual, que se hará constar por escrito, suscrito de mutuo acuerdo por las partes, junto con los reconocimientos, ajustes, acuerdos, transacciones y conciliaciones que efectúen para poner fin a las posibles divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Parágrafo Único: AGROSAVIA, remitirá a CENIGAA el PROYECTO de Acta de Liquidación.

<u>VIGÉSIMA CUARTA.</u> - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia, diferencia, disputa o reclamación que surja entre LAS PARTES relativa al presente acuerdo, incluyendo su formación, suscripción, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, liquidación y demás asuntos precontractuales, contractuales y post contractuales, podrán ser resueltas adelantando las siguientes actuaciones en el mismo orden en que están previstas:

- 1) ARREGLO DIRECTO. LAS PARTES intentarán arreglar sus diferencias a través de la negociación directa de las mismas, esto es, sin la intervención de terceros (3º). Esta etapa se extenderá por un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que una de LAS PARTES manifieste por cualquier medio escrito a la otra, el origen de la diferencia.
- 2) CONCILIACIÓN. Una vez vencido el plazo previsto en el numeral anterior sin que se haya logrado un acuerdo, se considerará que la etapa de arreglo directo resultó infructuosa, y las diferencias surgidas entre LAS PARTES serán dirimidas a través del mecanismo de conciliación en derecho, para lo cual la parte interesada presentará a su costa, solicitud de trámite ante cualquiera de las entidades competentes a su elección.

**Parágrafo Primero:** La iniciación y el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias contractuales regulados en la presente Cláusula, no provocará la terminación ni la suspensión del presente acuerdo, mientras este continúe vigente, debiendo **LAS PARTES** cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia o diferencia sometida a arreglo directo y/o conciliación.

**Parágrafo Segundo:** No obstante, LAS PARTES podrán acudir a la Jurisdicción competente para dirimir las controversias contractuales, la cual es la Contencioso Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del CPACA.

<u>VIGÉSIMA QUINTA:</u> DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. — LAS PARTES con la suscripción del presente convenio certifica que sus recursos, al igual que los de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados no proceden, ni se destinan, ni tienen como finalidad el ocultamiento, manejo, inversión o











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 16 de 18



aprovechamiento, en cualquier forma, de bienes derivados de actividades delictivas, ilícitas o relacionadas con la financiación del terrorismo, el narcotráfico o con el ánimo de dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Parágrafo Primero. CENIGAA realizará todas las acciones que tengan como fin asegurar que los ingresos y recursos de todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo, se compromete a entregar la información que se le requiera, según el Modelo de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que implemente AGROSAVIA.

Parágrafo Segundo. CAUSAL ESPECIAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL. AGROSAVIA podrá terminar unilateralmente este convenio sin que haya lugar al pago de indemnización de ningún tipo de perjuicio causado a CENIGAA, si en vigencia del convenio, este o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados es investigado por cualquier entidad pública nacional, internacional o extranjera en relación con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo; o si se detecta que alguno de ellos se encuentra incluido sin informarlo, o es incorporado en listas de control tales como las de la ONU, OFAC, Banco de Inglaterra, etc., entendiendo desde ya que estos listados se mencionan con carácter meramente enunciativo.

<u>VIGÉSIMA SEXTA.</u> - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES manifiestan que los datos personales que sean entregados para el desarrollo del convenio fueron obtenidos de manera legal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto Único 1074 de 2015, Circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las normas que las complementen, modifiquen, sustituyan y adicionen. Igualmente, LAS PARTES declaran que, con ocasión del presente convenio autorizan a la otra parte, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que la información personal que exista o se recolecte en bases de datos de las partes, de carácter personal, financiero y legal, de la cual sean titulares y/o encargados y/o responsables del tratamiento, previa autorización otorgada por el titular de la información personal o permitida por la ley, se use, circule, comparta, actualice, suprima o inactive, almacene, transfiera y transmita tanto nacionalmente como internacionalmente, sin que dicha situación represente comercialización de la misma, en ejecución del objeto y propósitos misionales de cada entidad, y en especial para los fines establecidos en sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales.

LA PARTE que recibe la información personal recaudada por la otra PARTE, podrá ejercer los derechos que le otorga la Ley para acceder, actualizar, obtener prueba de autorización y oposición, rectificar, presentar quejas, suprimir y/o a revocar la autorización y contenido sobre los datos otorgados y/o los de quien es titular, encargado o responsable, conforme sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, garantizando que los mecanismos a través de los cuales se hace uso de la información sean seguros y confidenciales, respaldados por procedimientos encaminados al efectivo cumplimiento de los derechos a su favor. Cada parte actúa como tercero de buena fe frente a la información personal que le sea entregada, por lo que en caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y /o indemnización por falta de legitimidad de una de LAS PARTES, en cuanto al tratamiento de datos personales suministrados











CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 17 de 18



para el desarrollo del Convenio, agotará el procedimiento previsto en su Política de Tratamiento de Datos Personales y asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA</u>. – **NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este Convenio se regirá por las normas de derecho privado colombiano y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los convenios para adelantar actividades científicas o tecnológicas.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA</u>. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: a) El Acuerdo No. 103 del dieciocho (18) de diciembre de 2020 b) La Notificación de aprobación del PROYECTO de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, c) La aceptación de designación como entidad ejecutora del veintidós (22) de abril de 2021, d) La certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del PROYECTO, expedida el tres (3) de junio de 2021 por **AGROSAVIA**, e) EL documento técnico del proyecto "Estudio del achaparramiento arbustivo en maíz como sistema productivo de importancia alimentaria enmarcado dentro de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 para el departamento del Huila." f) El Plan Operativo aprobado por el Comité Técnico del Convenio, f) Los que se produzcan durante el desarrollo y ejecución del presente convenio.

<u>VIGÉSIMA NOVENA.</u> - **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones se entenderán surtidas en debida forma, en las siguientes direcciones:

AGROSAVIA: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Dirección: Km 14 Vía Mosquera – Bogotá

**AGROSAVIA** - Sede Central

Teléfono: (1) 4227300 EXT: 1080, 1081, 1082 Email Admin.: <u>cmaramirez@agrosavia.co</u> Email Técnico: <u>avargas@agrosavia.co</u>

**CENIGAA:** Dirección: Cra 5 #10-2, Neiva, Huila

Teléfono: (8) 8713045

Email Admin.: <a href="mailto:cristian.cifuentes@cenigaa.org">cristian.cifuentes@cenigaa.org</a>,

milena.perez@cenigaa.org

Email Técnico: jorge.chavarro@cenigaa.org

TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES e inicia su ejecución con la aprobación de las garantías por parte de AGROSAVIA.

LAS PARTES suscriben el presente Memorando en la fecha que los facultados por las partes aceptan y firman la misma, a través del mecanismo de firma electrónica por Docusign® con la consecuente notificación de documento completado.









CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2015-01 entre CENIGAA y AGROSAVIA Página 18 de 18



Por AGROSAVIA 30 de junio de 2021 | 8:40 AM SAP\$Tor CENIGAA 30 de junio de 2021 | 10:41 AM PDT

Starticeso E

#### SANDRA TATIANA RIVERO ESPITIA

Directora de Planeación y Cooperación Institucional

Vo. Bo. RALI CMRAMIREZ	MAMARTÍNEZ	MAMM
Vo. Bo. OAJ DJVARGAS	OPINEDA OP	_
Vo. Bo. PI KVICTORIA	_	
Vo. Bo. Supervisor AVARGAS	amub	

Cristian Eduardo Cifruntes

**CRISTIAN EDUARDO CIFUENTES CÉSPEDES**Director Ejecutivo







#### Certificado de finalización

Identificador del sobre: 63470CC5A64F42999FACA9582D2C2852

Asunto: Aplicar DocuSign a: 2015-01 Convenio CENIGAA y AGROSAVIA

Sobre de origen:

Páginas del documento: 18 Firmas: 2

Páginas del certificado: 7 Iniciales: 6

Firma guiada: Activado

Sello del identificador del sobre: Activado

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Autor del sobre:

Estado: Completado

Maria Angelica Martinez Molina Km 14 Vía Mosquera - Bogotá Mosquera, Cundinamarca 000

mamartinez@agrosavia.co Dirección IP: 186.30.185.253

#### Seguimiento de registro

Estado: Original

Estado: Original

29/06/2021 15:26:17

30/06/2021 12:41:37

Titular: Maria Angelica Martinez Molina mamartinez@agrosavia.co

Titular: Administrador DocuSign

admindocusign@agrosavia.co

Ubicación: DocuSign

Ubicación: DocuSign

#### **Eventos de firmante**

Angela Maria Vargas Berdugo avargas@agrosavia.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

#### **Firma**

amve

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 45.235.40.99

#### Fecha y hora

Enviado: 29/06/2021 15:32:51 Visto: 29/06/2021 15:52:08 Firmado: 29/06/2021 15:53:10

# Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 29/06/2021 15:52:08

ID: a37f772b-2e84-45e2-beb5-abac8a3f4701

CR

cmramirez@agrosavia.co **AGROSAVIA** 

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

(K

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 45.235.40.99

Enviado: 29/06/2021 15:32:50 Visto: 29/06/2021 15:33:55

Firmado: 29/06/2021 15:34:07

#### Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

Kelly Sthefanny Victoria Romero

kvictoria@agrosavia.co Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

ESUR

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 201.244.24.195

# Enviado: 29/06/2021 15:32:51 Visto: 29/06/2021 16:38:44 Firmado: 29/06/2021 16:41:37

# Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

Maria Angelica Martinez Molina mamartinez@agrosavia.co

Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Mamm

Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 186.30.185.253

# Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

Enviado: 29/06/2021 15:32:50 Visto: 29/06/2021 15:33:25

Firmado: 29/06/2021 15:33:39

**Eventos de firmante Firma** Fecha y hora Omar Pineda Enviado: 29/06/2021 15:32:51 OP opineda@agrosavia.co Visto: 29/06/2021 16:20:05 Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación Firmado: 29/06/2021 16:20:59 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Nivel de seguridad: Correo electrónico, Utilizando dirección IP: 45.235.40.99 Autenticación de cuenta (ninguna) Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: Aceptado: 29/06/2021 16:20:05 ID: 15033efc-fc53-45bb-8224-9b7320976306 Denisse Johanna Vargas Gomez Enviado: 29/06/2021 16:41:40 djvargas@agrosavia.co Visto: 29/06/2021 16:45:33 Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación Firmado: 29/06/2021 16:45:43 Agropecuaria Adopción de firma: Dibujada en dispositivo Nivel de seguridad: Correo electrónico, Utilizando dirección IP: 186.117.159.149 Autenticación de cuenta (ninguna) Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: No ofrecido a través de DocuSign Sandra Tatiana Rivero Espitia Enviado: 29/06/2021 16:45:46 Star mark trivero@agrosavia.co Visto: 30/06/2021 8:39:55 Nivel de seguridad: Correo electrónico, Firmado: 30/06/2021 8:40:42 Autenticación de cuenta (ninguna) Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 191.108.135.94

#### Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

No ofrecido a través de DocuSign

Cristian Eduardo Cifuentes Cespedes cristian.cifuentes@cenigaa.org Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Cristian Eduardo Cifruntes Cespedes

Enviado: 30/06/2021 8:40:44

Firmado: 30/06/2021 12:41:21

Visto: 30/06/2021 12:40:30

Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 181.52.55.183

#### Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:

Aceptado: 30/06/2021 12:40:30

ID: 17af4888-1001-4678-8446-da1db32db18f

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Pilar Gutierrez Casas	Copiado	Enviado: 29/06/2021 16:45:46

pgutierrez@agrosavia.co Auxiliar Administrativo

Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:  No ofrecido a través de DocuSign			
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora	
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora	
Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo	
Eventos de resumen de sobre Sobre enviado	Estado Con hash/cifrado	Marcas de tiempo 29/06/2021 15:32:51	
		•	
Sobre enviado	Con hash/cifrado	29/06/2021 15:32:51	
Sobre enviado Certificado entregado	Con hash/cifrado Seguridad comprobada	29/06/2021 15:32:51 30/06/2021 12:40:30	

Fecha y hora

Estado

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos

Eventos de copia de carbón

# TÉRMINOS DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA

# 1. Aceptación de contratación

Al realizar la contratación con aceptación por este medio, es prueba de su consentimiento y capacidad para obligarse, y por lo tanto, usted acepta en nombre propio o como Representante Legal de la entidad que representa, que todas las comunicaciones que intercambie con **AGROSAVIA** electrónicamente tienen plena validez, para efectos jurídicos y alcance probatorio.

#### 2. Definición de firma

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, firma es todo rasgo o conjunto de rasgos que identifican a una persona, sustituyen su nombre y apellidos y permiten dotar de autenticidad a un documento.

# 3. Definición de firma electrónica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, por firma electrónica debe entenderse el uso de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que <u>permite identificar a una persona</u>, <u>en relación con un mensaje de datos</u>, siempre y cuando el mismo sea <u>confiable y apropiado</u> respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

# 4. Validez de la firma electrónica

La legislación colombiana reconoce su valor en los artículos 7 de la Ley 527 de 1999 y 2.2.2.47.3. del Decreto 1074 de 2015. Ambas normas establecen que, cuando una norma exija la presencia de una firma o establezca consecuencias a su ausencia, podrá ser reemplazada por una firma electrónica, en el marco de un mensaje de datos, al que no podrá restársele fuerza o valor probatorio por la forma en la que se ha expresado.

# 5. Requisitos mínimos que debe cumplir la firma electrónica

La Ley 527 de 1999 establece que la firma electrónica se considerará válidamente incorporada y capaz de producir efectos jurídicos, siempre que:

- Se haya utilizado un método que permita <u>identificar al iniciador</u> de un mensaje de datos e indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- El método usado sea <u>tanto confiable como apropiado</u> para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

El artículo 2.2.2.47.5 del Decreto 1074 de 2015 establece que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita si el método que se utilizó para plasmar

o imprimir dicha firma electrónica es <u>tan confiable como apropiado</u> para los fines con los cuales se generó o comunicó el mensaje de datos.

Frente a la confiablidad de la firma electrónica, el Decreto 1074 de 2015 señala que "La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma."

Una vez cumplidos estos requisitos, la firma electrónica <u>tendrá la misma validez y efectos</u> <u>jurídicos que la firma manuscrita</u>.

# 6. DocuSign®

DocuSign® es una plataforma de firma electrónica que permite enviar y firmar documentos de forma electrónica, eliminando la necesidad de plasmar físicamente, o en papel, las manifestaciones de voluntad y haciendo más cercano el intercambio electrónico entre personas.

A través del uso de algoritmos y demás valores numéricos que se adicionan a un mensaje de datos, DocuSign® permite dar cumplimiento a los requisitos que la legislación colombiana ha establecido, de forma general, para las firmas electrónicas, en el entendido de que:

- a. Permite identificar a un emisor específico y determinado y vincularlo al contenido del mensaje.
- b. Implica el uso de un método confiable y apropiado para el propósito por el cual se emitió el mensaje.
- c. Sus estándares de seguridad son robustos, a tal punto que, incluso, permiten detectar modificaciones al contenido del mensaje de datos que hayan sido introducidas o hechas con posterioridad a su emisión, garantizando así la integralidad de dicho mensaje.

# 7. Alcance del uso de DocuSign®

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al hacer uso del mecanismo de firma electrónica proveído por DocuSign®, Usted, en calidad de SUSCRIPTOR o FIRMANTE[1] entiende y acepta que:

- a. El uso de DocuSign® permite satisfacer los requisitos mínimos para considerar a esta firma electrónica como equivalente a la manuscrita.
- b. El uso de firma electrónica proveída por DocuSign® permite identificar al iniciador del mensaje de datos.
- c. Al hacer uso de DocuSign®, el emisor del mensaje, implícitamente, aprueba el contenido del mensaje de datos en el que se estampa la firma electrónica.

- d. La firma electrónica proveída por DocuSign® es apropiada y confiable para los fines propios del uso que se le dará, de conformidad con lo contemplado en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015 (que compiló el Decreto 2364 de 2012).
- e. El uso del Instrumento de firma electrónica proveído por DocuSign® se somete íntegramente a los términos de este documento y a la legislación colombiana.
- f. El uso de la firma electrónica es personal e intransferible.
- g. El proveedor de la firma electrónica asociada a DocuSign® deberá mantener estándares de seguridad aceptables que garanticen que la citada firma es y seguirá siendo apropiada y confiable para los fines con los cuales se generó o comunicó el mensaje de datos y realizar las acciones necesarias para mantener un nivel de seguridad aceptable y apropiado bajo las previsiones de la legislación colombiana.
- h. Autorizo de forma expresa e inequívoca a **AGROSAVIA** para que, como Titular, Responsable o Encargado del Tratamiento, realice el tratamiento de sus datos personales que le sean entregados a **AGROSAVIA** de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, sustituyan, complementen o deroguen y la Política de Tratamiento publicada por esta entidad en la página <u>agrosavia.co</u> y, en todo caso, bajo la premisa de que **AGROSAVIA** dará tratamiento de información confidencial a dichos datos. Las políticas internas de **AGROSAVIA** sobre tratamiento de datos personales podrán cambiar en cumplimiento de las modificaciones legales, reglamentarias o jurisprudenciales sobre la materia.

# 8. Obligaciones del SUSCRIPTOR o FIRMANTE

Al hacer uso del mecanismo de firma electrónica proveído por DocuSign®, Usted, en calidad de SUSCRIPTOR o FIRMANTE se obliga a:

- a. Abstenerse de realizar ingeniería inversa o cualquier tipo de acción tendiente a conocer o descifrar el código fuente o cualquier otra información relevante respecto de la firma electrónica proveída por DocuSign®.
- b. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma electrónica.
- c. Dar uso personal e intransferible a la firma electrónica proveída por DocuSign®.
- d. Actuar con estándares de diligencia aceptables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- e. Dar aviso inmediato a **AGROSAVIA**, si se presentan situaciones que pongan en duda la seguridad de la firma electrónica proveída por DocuSign® o se generen reparos sobre la calidad de la misma.
- f. Abstenerse de permitir que terceros hagan uso del servicio de firma electrónica prestado.

[1] Deberá entenderse por SUSCRIPTOR o FIRMANTE, la persona natural que, previa aceptación del presente acuerdo hará uso del mecanismo de firma electrónica proveído por DocuSign®.